

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentado por MARÍA CLEMENCIA MUESES DE RODRÍGUEZ, quien obra a través de apoderado judicial, contra MIGUEL ABADÍA LEYTON HOLGUÍN y ESTHER JULIA ORTIZ HOLGUÍN, para admitir la demanda.

Palmira (V), 27 de abril de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO	No. 0999
Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	MARÍA CLEMENCIA MUESES DE RODRÍGUEZ.
Demandado:	MIGUEL ABADÍA LEYTON HOLGUÍN y ESTHER JULIA ORTIZ HOLGUÍN.
Radicación:	7652041089001-2022-00160B-00

Palmira (V), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por la señora **MARÍA CLEMENCIA MUESES DE RODRÍGUEZ** (C.C. 27.166.218), quien obra a través de apoderado judicial, contra los señores **MIGUEL ABADÍA LEYTON HOLGUÍN** (C.C. No. 16.762.357) y **ESTHER JULIA ORTIZ HOLGUÍN** (C.C. No. 31.159.172), ambos mayores de edad y vecinos de Palmira, como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 384, 390 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se sujetará al trámite establecido en el art. 390 y ss., del Código General del Proceso, es decir al trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados del contenido de esta providencia en forma legal, dejando constancia que disponen del término de diez (10) días para contestarla acorde con lo dispuesto en el artículo 391 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. Ibídem.

CUARTO: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibidem.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

SEXTO: Mediante petición especial el apoderado actor solicita se fije fecha y hora a fin de que se practique Inspección Judicial, con la intención de verificar el estado del bien y en el caso de comprobar que este se encuentre abandonado, en estado de grave deterioro o pudiere llegar a sufrirlo, y como consecuencia de ello se restituya provisionalmente el mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor, el Numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, hace alusión a que *cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.*

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Visto lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en la norma transcrita, se hace necesario fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de restitución, solicitada por el procurador judicial de la parte demandante, el día **11 DE MAYO DE 2022**, a las **10:00 AM.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al señor **JUAN CAMILO MOSQUERA RIASCOS**, estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SEDE PALMIRA, identificado con la C.C. No. **1.006.306.448**, quien obra como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853a4a271cd0075ba45f432dbe82830c39f61499ad4e11c7ba5cc7de98b04f9a**
Documento generado en 27/04/2022 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>